



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la salud de la población constituye uno de los ejes fundamentales sobre el que debe girar gran parte de los esfuerzos gubernamentales, garantizando con ello las mejores condiciones para el desarrollo integral, de manera que permita lograr el sano crecimiento físico y mental de las personas y, por consiguiente, fortalecer la salud pública.
2. Que actualmente, la protección de la salud es uno de los principios fundamentales del estado Mexicano; en ese orden de ideas, el resguardo, en cuanto a la calidad de los alimentos proveídos por la actividad pecuaria, debe ser una premisa esencial en la implementación de nuevos instrumentos jurídicos, no sólo para promover y proteger las buenas prácticas pecuarias sino también para establecer sanciones y penalizaciones concretas a quienes, de forma premeditada y negligente, busquen obtener beneficios económicos al realizar prácticas ilegales que repercutan y pongan en riesgo el bienestar de la salud pública.
3. Que por lo antes mencionado y con el fin de afrontar los problemas que presenta la cambiante realidad social, se publicó, con fecha 25 de Julio de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Sanidad Animal, misma que entre otras innovaciones establece, promueve y protege las buenas prácticas pecuarias, las cuales tienen, sin duda, una gran repercusión en la salud pública y en la calidad de vida de los mexicanos.
4. Que el clenbuterol es un fármaco beta-análogo de uso prohibido para la engorda de ganado, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-015-ZOO-2002 de SAGARPA; sin embargo, éste se utiliza de manera ilícita con el objeto de incrementar la masa muscular de las reses, principalmente. Científicamente, este fármaco se define como un agente agonista de los receptores adrenérgicos, utilizados frecuentemente como broncodilatadores en el tratamiento del asma bronquial; actúa después de unirse a estos receptores, provocando una serie de reacciones a nivel del organismo que dan como resultado final una relajación de la musculatura bronquial, favoreciendo la respiración del animal.
5. Que este genérico se ha utilizado en dosis mayores a las terapéuticas como promotor de crecimiento animal, ya que mejora la relación músculo-grasa del ganado bovino, ovino e inclusive de las aves, conllevando a que el ganado incremente su ganancia de peso, con la ventaja adicional de tener carne con menor contenido de grasa. Así, la dosificación continúa del clenbuterol, en dosis no controladas,



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

conducen a su acumulación en los músculos, por lo que consumir e ingerir las vísceras de la res, por parte del individuo, pone en riesgo su salud.

6. Que hoy en día, no se ha logrado tener un control verdadero en los productos cárnicos que contienen clenbuterol, porque existe un gran interés económico por parte de algunos ganaderos, que incluyen en la dieta de sus animales productos con este fármaco, obteniendo con ello mayores ganancias a la hora de comercializar la carne de la res y, por ende, menor contenido de grasa; por otro lado, los ganaderos se ahorran la alimentación y cuidado de los animales por la vía de la reducción del tiempo para su envío al sacrificio. El clenbuterol, aún cuando se utiliza para la engorda de ganado y las consecuencias que ocasiona constituye una figura antijurídica que se encuentra prevista y tipificada como delito en la Ley Federal de Sanidad Animal, además de existir una norma oficial mexicana que prohíbe su uso, sin embargo, sigue ocurriendo, lo más grave es que la carne contaminada con este fármaco, continúa llegando al consumidor.

7. Que está comprobado, que el consumo de carne de animales tratados con elevadas cantidades de clenbuterol, reporta en el consumidor humano la aparición de efectos graves, tales como alteración de tiroides, disfunciones metabólicas, náuseas, taquicardias, dolores musculares y dolor de cabeza, y que dependiendo de la susceptibilidad de la persona que consuma este agente, la dimensión de la afección puede llegar a ser grave.

8. Que la puesta en vigor de la norma emergente NOM EM 015 ZOO 2002, publicada el 01 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, para prohibir el uso del clenbuterol y otras sustancias beta-agonista en el alimento del ganado, no es una acción suficiente para garantizar la salud pública.

9. Que el abuso del clenbuterol en la alimentación del ganado, como ya se dijo, repercute en la salud pública; por esta razón, en varios países del mundo como Francia, Italia y España, se ha prohibido su uso a causa de múltiples intoxicaciones por consumo de hígado de res.

10. Que en México se han registrado casos de intoxicación en la población por consumir carne contaminada. Según datos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el período comprendido entre los años 2003 al 2007, se registraron 2 mil 35 casos a nivel nacional.

11. Que si bien, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, junto con la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios han avanzado en políticas, criterios y programas para el control y previsión del uso del clenbuterol, todavía se siguen registrando brotes de intoxicación.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

12. Que para asegurar la inocuidad de los alimentos de origen pecuario destinados para el consumo humano, es función de la mencionada Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, combatir el uso ilegal de productos químico-farmacéuticos prohibidos y/o no autorizados por ésta.

13. Que derivado de lo anterior, resulta necesario establecer mejores mecanismos de vigilancia a efecto de controlar la presencia y magnitud de residuos tóxicos, como lo es el clenbuterol, en los productos de origen animal, a fin de evitar riesgos para la salud humana.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS IMPLEMENTEN MAYORES MECANISMOS DE VIGILANCIA PARA EVITAR, EN LA ENGORDA DE GANADO, EL USO DEL FÁRMACO CONOCIDO COMO CLENBUTEROL.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, implementen mayores mecanismos de vigilancia para impedir, en la engorda de ganado, el uso del fármaco conocido como clenbuterol, evitando con ello la puesta en riesgo y daños a la salud pública.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS IMPLEMENTEN MAYORES MECANISMOS DE VIGILANCIA PARA EVITAR, EN LA ENGORDA DE GANADO, EL USO DEL FÁRMACO CONOCIDO COMO CLENBUTEROL)